

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7000
(07 NOV 2025)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional docente en una vacante temporal, para atención de población afrodescendiente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de Colombia, en sus artículos 2, 7, 13, 27, 44, 67, 68, 70 y 298, resalta la importancia del servicio a la comunidad, la promoción de la participación ciudadana, la protección de la diversidad étnica y cultural; así mismo, garantiza la igualdad sin discriminación y propende por fortalecer los derechos de los niños, especialmente en relación con su educación, cultura y bienestar. Además, reconoce la educación como un derecho fundamental orientado a reforzar la identidad cultural de los grupos étnicos, y concede a los departamentos autonomía para su gestión.

En el plano internacional, la UNESCO, a través de su Conferencia General, adoptó el 14 de diciembre de 1960 la Convención contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, con el propósito de proteger y promover la diversidad en el ámbito educativo. De igual manera, Colombia ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mediante la Ley 22 de 1981, la cual se articula con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), orientado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y que fue incorporado en el ordenamiento jurídico por la Ley 21 de 1991.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos tienen la competencia de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y con su planta de cargos autorizada. En cumplimiento de esta función, deben adelantar concursos, realizar los nombramientos necesarios, gestionar ascensos y efectuar traslados de docentes entre municipios, siempre que estas acciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante actos administrativos debidamente motivados.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación, entre otras, las funciones de: "Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

La Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras como sujetos colectivos con identidad cultural propia, destacando su historia, tradiciones y vínculo con un territorio específico. El artículo 34 establece que la educación para estas comunidades debe estar estrechamente ligada a su entorno social, cultural, ambiental y productivo, promoviendo el respeto por su patrimonio y expresiones culturales. Esta educación debe partir de su propia visión del mundo y fortalecer sus capacidades individuales y colectivas. A su vez, el artículo 36 señala que dicha formación debe garantizar el acceso a saberes que les permitan participar activamente en su comunidad y en la sociedad en general, promoviendo así un modelo educativo incluyente, equitativo y respetuoso de la diversidad étnica y cultural.

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994 señala que la educación para grupos étnicos debe responder a su cultura, lengua, tradiciones y formas propias de vida. Esta debe estar vinculada a su entorno, procesos productivos, sociales y culturales, y desarrollarse con respeto por sus creencias y costumbres, fortaleciendo así su identidad y pertenencia.

En relación con la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 establece que las autoridades competentes, en coordinación con los grupos étnicos, deberán escoger a los docentes que trabajen en sus territorios, dando preferencia a los miembros de las comunidades allí asentadas.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Estos educadores deben acreditar formación en etnoeducación, contar con conocimientos básicos sobre el respectivo grupo étnico —incluida su lengua materna además del castellano—, y su vinculación, administración y procesos de formación se desarrollarán conforme al Estatuto Docente y a las normas especiales vigentes aplicables a dichos grupos.

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, “Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”, estableció al tenor lo siguiente:

Artículo 10º. - Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

A. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y **B.** Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere”.

Artículo 11º.- Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-300 de 2018, señaló que la etnoeducación constituye un derecho fundamental con enfoque diferencial, en la medida en que asegura a cada comunidad o grupo étnico una educación orientada al reconocimiento y respeto de su diversidad e identidad cultural. En este sentido, (i) se configura como un instrumento para superar situaciones de exclusión y discriminación, y (ii) garantiza la preservación y valoración de sus culturas, lenguas, tradiciones y saberes propios. Por lo anterior, este derecho pertenece tanto a los miembros de las comunidades de manera individual como a la comunidad en su conjunto, reconocida como sujeto jurídico colectivo.

Mediante la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el funcionamiento del aplicativo “Sistema Maestro”, destinado a la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional. En dicha resolución, el Capítulo 2, artículo 4, parágrafo 2, establece lo siguiente:

Parágrafo 2º. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

Mediante concepto técnico de planta con radicado No. 2021-EE-404197 del 29 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional determina que la planta docente viabilizada para el Departamento de Nariño establece un total de 7.685 docentes de aula, teniendo una planta ocupada de 7.663 con corte a 26 de octubre de 2025. Lo anterior determina la viabilidad de utilización de vacantes temporales para atender las necesidades del servicio educativo en el Departamento de Nariño.

Mediante Resolución 522 del 10 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, resolvió comisionar al señor NECKER ANGULO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.796.321 como coordinador de la Institución Educativa las Marías del municipio de Olaya Herrera (N), y nombró en provisionalidad al señor Wilmer Santos Caicedo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.797.788 en la vacante temporal dejada por el señor NECKER ANGULO MONTAÑO, hasta tanto dure su comisión o hasta que la administración determine su terminación.

El señor Wilmer Santiago Caicedo Ruiz, presento renuncia al cargo provisional en vacante temporal que ostenta como docente de aula en el área Técnica en la Institución Educativa las Marías del municipio de Olaya Herrera (N), la cual fue aceptada mediante Resolución 6861 del 30 de octubre de 2025 y se dispuso el retiro del servicio del docente a partir del 01 de noviembre de 2025.

A la fecha presente, Oficina de Recursos Humanos, valida y determina de la necesidad de un DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MARIAS SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), para garantizar el normal y correcto funcionamiento del servicio educativo en favor de los menores de la región.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible la vacante temporal generada en el área de Técnica en la Institución Educativa las Marías del municipio de Olaya Herrera (N) será cubierta en el área de Primaria en la misma Institución Educativa, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad.

Según el reporte de caracterización de matrícula correspondiente al mes de octubre de 2025, obtenido del Sistema Nacional de Información de Educación Básica y Media – SINEB, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MARIAS SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), registra un total de 392 niños, niñas y adolescentes (NNA) matriculados, de los cuales 312 pertenecen a comunidades afrodecendientes. En razón de esta composición poblacional, la institución se considera mayoritariamente afro, por lo cual resulta necesario contar con la aceptación y el aval de la JUNTA DE GOBIERNO DEL GRAN CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO SATINGA en su calidad de autoridad étnica representativa, para proceder con la provisión del presente nombramiento provisional.

En consonancia con lo anterior el (la) señor (a) Luz Yarley Campaz Castro en calidad de Representante Legal de la JUNTA DE GOBIERNO DEL GRAN CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO SATINGA, a través de la concesión del correspondiente aval, solicita el nombramiento del (la) docente **ELKIN MONTAÑO CUENU**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.086.042.029, quien ostenta el título de LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN, para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MARIAS SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, en el área de PRIMARIA, para atención de población afrodecendiente.

Así las cosas, en cumplimiento de los postulados de autonomía y autodeterminación de las comunidades étnicas afrocolombianas, la Alta Dirección de este Ente Territorial determina la procedencia del presente nombramiento provisional.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Provisionalidad en una vacante temporal al señor **ELKIN MONTAÑO CUENU**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.086.042.029, quien ostenta el título de LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN, para desempeñarse como DOCENTE DE AULA, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MARIAS SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, en el área de **PRIMARIA**, para la atención de población afrodecendiente hasta el 21 de diciembre de 2025, o hasta cuando el titular en propiedad del cargo renuncie o se reintegre a sus funciones, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el Art. 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la persona nombrada en provisionalidad, enviando el contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida al correo: elkinmontano68@gmail.com, celular: 3154934219.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **DARLING EMERITO MOSQUERA CUERO**, en su calidad de Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MARIAS SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, al correo: ie.marias.olaya@sednarino.gov.co, celular: 3123988882.

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

07 NOV 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López. PU Grado 4 Recursos Humanos		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	30-10-2025	
Proyectó: Juan Sebastián Chamorro Benavides Contratista SED Nariño	30-10-2025	